

administración territorial, el cual estará integrado por representantes de todas las entidades metropolitanas existentes en la Comunidad Valenciana, representantes de los órganos del gobierno de la Generalitat Valenciana competentes en la materia y los responsables de la gestión en cada uno de los entes instrumentales creados según lo previsto en el artículo 10 de esta ley.

3. Será atribución del Consejo Asesor Mixto informar, con carácter previo, las actuaciones de coordinación y planificación autonómica en los respectivos ámbitos de actuación de las entidades metropolitanas, así como formular cuantas propuestas e iniciativas considere convenientes para mejorar la gestión de las mismas.

Disposición adicional primera.

1. Se crea la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos en el área territorial integrada por los municipios de Alaquàs, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcàsser, Aldaia, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almàssera, Benetússer, Beniparrell, Bonrepòs i Mirambell, Burjassot, Catarroja, Emperador, Foios, Godella, Lugar Nuevo de la Corona, Manises, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Païporta, Paterna, Picanya, Picassent, la Pobla de Farnals, Puçol, Puig, Quart de Poblet, Rafelbuñol, Rocafort, San Antonio de Benagéber, Sedaví, Silla, Tavernes Blanques, Torrent, Valencia, Vinalesa y Xirivella.

2. A dicha entidad metropolitana le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal. Asimismo, podrá ejercer las facultades reconocidas en esta materia a las Corporaciones Locales en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

3. La organización, funcionamiento y régimen económico de la entidad metropolitana son los previstos en la presente ley. Para la prestación de los mencionados servicios hidráulicos, de acuerdo con el artículo 10 de la presente ley, se mantiene la empresa EMARSA como sociedad instrumental.

Disposición adicional segunda.

1. Se crea la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos en el área territorial integrada por los municipios de Alaquàs, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcàsser, Aldaia, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almàssera, Benetússer, Beniparrell, Bonrepòs i Mirambell, Burjassot, Catarroja, Emperador, Foios, Godella, Lugar Nuevo de la Corona, Manises, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Païporta, Paterna, Picanya, Picassent, la Pobla de Farnals, Puçol, Puig, Quart de Poblet, Rafelbuñol, Rocafort, San Antonio de Benagéber, Sedaví, Silla, Tavernes Blanques, Torrent, Valencia, Vinalesa y Xirivella.

2. A dicha entidad metropolitana le corresponde la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalitat, a través de la normativa sectorial y de conformidad con los instrumentos de planificación en ella previstos.

3. La organización, funcionamiento y régimen económico de la entidad metropolitana son los previstos en la presente ley. Para la prestación de los mencionados servicios de valoración y eliminación de residuos, de acuerdo con el artículo 10 de la presente ley, se mantiene la empresa FERVASA como sociedad instrumental.

Disposición adicional tercera.

El personal procedente del suprimido Consell Metropolità de l'Horta se integrará en las Entidades metropolitanas que se crean en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta Ley.

Dichas Entidades se subrogarán en las obligaciones que hubiera contraído el extinto Consell Metropolità de l'Horta con su personal, y le sucederán en la titularidad de los medios personales.

La Comisión Mixta creada por la Ley 8/1999, de la Generalitat Valenciana, para llevar a efecto las transferencias de personal del suprimido Consell Metropolità de l'Horta, elevará sus propuestas, que incluirán la relación de medios personales que tenga que ser objeto de transferencia, al Gobierno valenciano para su correspondiente aprobación.

Los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que prestaban sus servicios en el Consell Metropolità de l'Horta, podrán adscribirse a las nuevas Entidades metropolitanas, de acuerdo con la normativa específica que les sea de aplicación.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las leyes de la Generalitat Valenciana 12/1986, de 31 de diciembre, de Creación del Consell Metropolità de l'Horta, la Ley 4/1995, de 16 de marzo, del Área Metropolitana de l'Horta, así como la Ley 8/1999, de 3 de diciembre, por la que se suprime el Área Metropolitana de l'Horta, y cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente Ley.

Disposición final.

1. Se autoriza al Gobierno Valenciano para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente ley.

2. Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 11 de mayo de 2001.

EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 4001, de 17 de mayo de 2001; corrección de errores en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» núm. 4.009, de 29 de mayo de 2001.)

11817 LEY 3/2001, de 28 de mayo, de crédito extraordinario en el presupuesto vigente para la cobertura de la subvención pública de gastos electorales a la que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

Preámbulo

De acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, de la

Generalitat Valenciana, Electoral Valenciana, la Generalitat Valenciana tiene la obligación de subvencionar los gastos electorales de los distintos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que se presenten a las elecciones a diputados a las Cortes Valencianas, siempre que se reúnan los requisitos que la misma establece.

La articulación de la citada subvención debe realizarse, de acuerdo con el artículo 45.5 del mencionado texto legal, mediante la presentación por el Gobierno Valenciano a las Cortes Valencianas de un proyecto de ley de crédito extraordinario por el importe total de las subvenciones a adjudicar, reflejadas en el informe-fiscalización que sobre las contabilidades electorales realizó la Sindicatura de Cuentas, una vez descontados los importes correspondientes a anticipos, concretamente 100.451.714 pesetas, concedidos por la Generalitat Valenciana a las candidaturas que habían obtenido representación parlamentaria en las elecciones autonómicas de 1995, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Electoral Valenciana.

A tal efecto, de acuerdo con los resultados del proceso electoral a las Cortes Valencianas celebrado el 13 de junio de 1999, y visto lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, el texto opta por financiar las obligaciones económicas que del mismo se derivan en materia de subvenciones electorales con cargo a disponibilidades en el capítulo II, gastos corrientes, de diversos programas del vigente presupuesto de gastos de la Generalitat Valenciana.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario en el vigente presupuesto de gastos de la Generalitat Valenciana por un importe de 137.424.426 pesetas.

Artículo 2.

Dicho crédito extraordinario se aplicará a la Sección 07 Justicia y Administraciones Públicas, en el programa, creado al efecto, 462.60 «Consulta electoral 99», en el capítulo IV Transferencias Corrientes, línea de subvención «Consulta electoral 1999».

Artículo 3.

El crédito extraordinario a que se refieren los dos artículos anteriores se financiará con baja en los créditos del vigente presupuesto, según el desglose por aplicaciones que se detallan en el anexo de esta ley.

Artículo 4.

El Gobierno Valenciano, una vez concedidas las subvenciones públicas de gastos electorales, informará, en el plazo de un mes, a la comisión correspondiente de las Cortes Valencianas.

Disposición adicional.

El crédito derivado de la aprobación de la presente ley se incorporará automáticamente, con independencia del nivel de ejecución contable que alcance, al Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el 2002.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Disposición final segunda.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 28 de mayo de 2001.

EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 4.012, de 1 de junio de 2001)

ANEXO

Aplicación	Importe — Pesetas
0501000000 121.20	1.926.227
0502000000 112.40	2.127.917
0502000000 124.10	71.837
0502000000 453.30	58.202
0502000000 751.10	105.498
0503000000 112.20	1.933.963
0503000000 112.30	874.260
0503000000 112.50	72.382
0503000000 121.60	6.504.050
0503000000 542.10	161.670
0504000000 462.10	4.446.944
0504000000 462.20	348.409
0504000000 462.30	33.417
Subtotal Sección 05	18.664.776
0601000000 611.10	4.407
0601130000 611.10	1.207.006
0601000000 611.20	680.755
0602000000 612.10	232.459
0603000000 613.10	1.076.654
0604000000 612.20	1.809
0604000000 612.50	8.395
0605000000 612.40	754.083
0607000000 612.30	4.326.793
0607000000 612.80	3.203.143
0608000000 322.10	847.912
0609000000 315.10	747.508
0610000000 322.20	6.309.947
0611000000 322.40	3.432.555
Subtotal Sección 06	22.833.426
0701000000 141.20	2.108.659
0702000000 141.10	18.867
0703000000 221.10	4.599.072
0703000000 222.10	44.543
0703000000 222.20	436.196
0704000000 121.30	539.799
0704000000 121.40	1.089.947
0705000000 125.10	177.784
Subtotal Sección 07	9.015.767
0801000000 511.10	346.058
0802000000 432.10	26.109
0803000000 512.10	132.803
0803000000 513.10	146.814
0803000000 514.10	165.472
0804000000 513.30	51.437

Aplicación	Importe — Pesetas	Aplicación	Importe — Pesetas
0805000000 431.10	7.583	1003000000 411.20	208.473
0806000000 514.30	32.153	1003000000 411.30	1.560.792
Subtotal Sección 08	908.429	1004000000 412.23	8.139.145
0901000000 421.10	337.741	1005000000 411.40	2.538.574
0901000000 421.50	236.505	1006000000 411.11	921.024
0901000000 422.70	30.026	1007000000 411.12	375.448
0902000000 421.20	197.578	Subtotal Sección 10	52.376.818
0904000000 421.30	2.343.444	1101000000 721.10	956.189
0904000000 422.50	2.821.334	1102000000 722.10	622.340
0905000000 422.60	442.385	1103000000 443.10	613.572
0906000000 421.40	173.483	1103000000 622.10	385.079
0907000000 452.10	5.290.473	Subtotal Sección 11	2.577.180
0908000000 454.10	8.245	1201000000 711.10	3.364.934
0909000000 457.10	236.500	1201000000 714.60	2.318.660
Subtotal Sección 09	12.117.714	1202000000 714.10	661.822
1001000000 411.10	558.782	1202000000 714.30	139.119
1002010102 412.10	35.417	1202000000 714.40	49.047
1002020202 412.10	245.780	1203000000 531.10	752.745
1002030302 412.10	87.132	1204000000 542.20	3.991.889
1002040402 412.10	494.789	1204000000 714.80	1.295.494
1002050502 412.10	24.649	1205000000 714.20	276.612
1002060602 412.10	8.322	1206000000 714.70	354.883
1002070702 412.10	12.715	Subtotal Sección 12	13.205.205
1002080802 412.10	95.660	1401000000 442.20	881.869
1002101002 412.10	22.488	1402000000 442.50	785.840
1002111102 412.10	50.548	1402000000 442.60	1.391.359
1002121202 412.10	167.061	1403000000 442.30	3.264
1002131302 412.10	11.971	1404000000 442.40	342.815
1002151502 412.10	42.164	Subtotal Sección 14	3.405.147
1002161602 412.10	50.499	1604000000 323.10	776.189
1002171702 412.10	85.587	1605000000 313.20	1.543.775
1002181802 412.10	980.943	Subtotal Sección 16	2.319.964
1002191902 412.10	50.419	Total general	137.424.426
1002202002 412.10	88.758		
1002920092 412.10	822.684		
1002000000 413.10	34.696.994		